CUENTA No. 2

EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DEBE A:

ALVARO DAVID
VILLEGAS BUELVAS
C.C. 1081904196

LA SUMA DE:

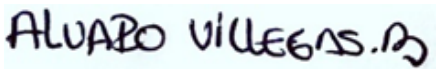
($ 2.909.091)
DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (M/L)

POR CONCEPTO DE: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ÍNDOLE OPERATIVA Y MISIONAL DE LA OFICINA DEL SISBÉN. Mediante Contrato N.º **CD-06-2023-6003.**

Correspondiente a un segundo pago al 31 de octubre de 2023.

Favor consignar en la cuenta de Ahorros 48637045191 de Bancolombia.

Cordialmente,



ALVARO DAVID VILLEGAS
BUELVAS
C.C. No. 1081904196
300 7812028

RESOLUCIÓN No. 0056 de 2023
(19 de Septiembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2023-6003 CEDENTE ÁLVARO DAVID VILLEGAS BUELVAS"

EL SUSCRITO TESORERO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades delegadas mediante decreto de delegación 0203 de 2014, en especiallas conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 ydemás normas concordantes, y:

C O N S I D E R A N D O

La Alcaldía de Barranquilla, en su calidad de entidad del orden Distrital está sometidaa las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3, determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estadose perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éstese eleve a escrito.

Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escritade la entidad contratante.

Que, en consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividadaplicable a los Contratos Estatales y, conforme al artículo 13, Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en es Ley.

El estatuto de contratación nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la cesión de los derechos de crédito, esta se entiende como aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesiónde un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 del Código Civil debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efectocontra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0056 de 2023
(19 de septiembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2023-6003 CEDENTE ÁLVARO DAVID VILLEGAS BUELVAS.

En relación con la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 delCódigo Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letrasde cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisiónque se rigen por el Código de Comercio y por leyes especiales.

Que el señor **ÁLVARO DAVID VILLEGAS BUELVAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula **No. 1.081.904.196** expedida en Plato, allegó solicitud a la Alcaldía de Barranquilla, donde hizo entrega del documento de **CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS** por el monto de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($11.636.364),** de los derechos económicos que le correspondan pactados y derivados de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No.CD-06-2023-6003**, suscrito con la Alcaldía de Barranquilla, cesión irrevocable a favor de **GLADIS LEONOR NIÑO TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.103**, manifestando así mismo, en dicho documento de Cesión, su ACEPTACION expresa en él.

Que una vez así revisado el documento de cesión de derechos económicos entre elcedente y el cesionario y verificada la aceptación de la cesión por parte del cesionario, se coteja que el valor a ceder corresponde a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($11.636.364),** valor correspondiente a los honorarios dentro del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2023-6003,** respaldado en los siguientes certificados de disponibilidad y registro presupuestales:

CDGO_CDP	CDGO_RP	FCHA_ RGSTRO	VLOR_RP	VLOR_ EJECUTADO	DISPONIBLE	VGNCIA
202302735	202308957	05/09/2023	$11.636.364	$0	$11.636.364	2023

Que se hizo necesario para la época de dicha solicitud cotejar los documentos presentados, y verificar el cumplimiento de ley, al igual de la existencia de la acreencia cedida por parte de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer la autorización para la cesión de derechos económicos, la cual constituye un permiso para la entidad que una vezanalizada, se concluye que esta es procedente jurídicamente en armonía con las normas anteriormente citadas y en cumplimiento de las mismas se procede con la cesión de crédito, y que esta quedará aprobada y se procederá a su aplicación, hastapor el monto de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($11.636.364)** correspondiente a la acreencia vigente a la fecha de cesión por parte del cesionario con la entidad, al igual que, el pago de esta dependerá del cumplimiento y agotamiento del trámite administrativo correspondiente que conlleva al interior de la entidad y disponibilidad para el pago de acreencias contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la **CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS** de los honorarios, de los derechos económicos derivados o que se deriven del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2023-6003**, suscrito con **ÁLVARO DAVID VILLEGAS BUELVAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.081.904.196** expedida en Plato, cesión irrevocable a favor de **GLADIS LEONOR NIÑO TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.103**, manifestando así mismo, en dicho documento de Cesión, su ACEPTACION expresa en él.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0056 de 2023
(19 de septiembre de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-06-2023-6003 CEDENTE ÁLVARO DAVID VILLEGAS BUELVAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: La cesión de derechos económicos suscrita entre el señor **ÁLVARO DAVID VILLEGAS BUELVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.081.904.196** expedida en Plato (**CEDENTE**) y **GLADIS LEONOR NIÑO TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.103** (**CESIONARIO)**; será por el valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($11.636.364),** de los derechos económicos que le correspondan a **ÁLVARO DAVID VILLEGAS BUELVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.081.904.196** expedida en Plato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** se hace la salvedad, que de la suma cedida, le correspondiese al **CESIONARIO** en su totalidad cancelar o asumir los descuentos legales que demande el contrato, que aplique por ley el Distrito, además de los descuentos de ley que corresponda realizarse a nivel departamental**,** en sus facturas o cuentas de cobros correspondiente a los porcentajes que resulten de los cortes a través de los porcentajes pactados tanto parciales y final, según el caso y que se hayan ejecutados en el contrato, incluyendo medidas de embargo decretados por autoridad judicial contra el cedente previa suscripción de la presente aceptación de cesión de derechos económicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aplicará esta hasta el monto de la acreencia debidamente reconocida por la entidad, previo cumplimiento del procedimiento interno, sin que esto, conlleve a adquirir por parte de la entidad obligación mayor con el cedente, al cual, se le aplicará la cesión una vez agotado todo lo dispuesto en este escrito y hasta el monto reconocido. **PARÁGRAFO TERCERO:** los pagos que se realicen en virtud de la presente aceptación se realizaran en las fechas de vencimiento y conforme a lo consagrado en la cláusula de forma de pago del contrato objeto de la cesión.

ARTÍCULO TERCERO: El pago del saldo resultante de la cesión de derechos aceptada, se hará única y exclusivamente en la Cuenta de Ahorros Libretón **No. 418-29344-5** del BBVA, a nombre de **GLADIS LEONOR NIÑO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.103**, de conformidad con las directrices establecidas en su comunicado de notificación de cesión de derechos económicos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y cesionario.

ARTÍCULO QUINTO: La cesión a que se refiere esta aceptación sólo podrá ser modificada con la previa y expresa autorización del cesionario **GLADIS LEONOR NIÑO TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.081.920.103**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2023.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL VEGA LÓPEZ
Jefe de Oficina de Tesorería
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: RMMS

Powered by CamScanner